

DA

  		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		DA-MN-21
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL	CATEGORÍA	Zonas de especial importancia Ecosistémica	
DENOMINACIÓN	Áreas para la conservación del recurso hídrico - Nacimientos de agua			
DEFINICIÓN		CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO		
Nacimientos: Son todas las áreas definidas como Áreas de Conservación y protección ambiental dentro de las áreas de especial importancia ecosistémica del municipio, las cuales deben ser objeto de medidas para garantizar su conservación y protección (Art. 2.2.2.2.1.3. Categorías de protección en suelo rural - Dec 1077 de 2015).		Alta		
Marco Normativo General	<u>Decreto 3600 de 2007 recopilado en el Decreto 1077 de 2015:</u> En su Artículo 2.2.2.2.1.3. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el numeral 1,5 del artículo 15 de la misma ley. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las B28 establecidas por la legislación vigente, tales como: Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. <u>Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1449 de 1977:</u> Protección y conservación de los bosques. Son áreas Áreas forestales protectoras. a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. <u>Decreto 1076 de 2015</u> (Art. 2.2.2.1.3.8) y Decreto 2372 de 2010 (Art. 29): Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.			
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales			
Objetivos de Conservación	a) preservar la cobertura vegetal en el área circundante a los nacimientos de todas las fuentes hídricas b) Garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para el abastecimiento de las comunidades. c) Contribuir a la conservación y protección de los ecosistemas y recursos naturales presentes en las microcuencas.			
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de manejo ambiental.			
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental				
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1 100,000		
	Área Total DA (ha)	N/A		
	Jurisdicción	Municipios Departamento de Nariño		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCION			
Competencia de creación, administración y manejo	Ley 99 de 1993 artículos del 18 al 31, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales lo siguiente: 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales. Así mismo, el Decreto 1449 de 1977 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.18.2. establece la responsabilidad de la protección y conservación de los bosques, por parte de los propietarios de predios rurales, quienes están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.			
Directrices de Manejo	Áreas circundantes a los nacimientos de agua: a) Las áreas circundantes a los nacimientos deberán clasificarse como áreas forestales protectoras. b) Mantener un acobertura boscosa dentro del predio y/o las áreas forestales protectoras. c) El Art 2.2.4.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, en su parágrafo 1, define que (...) no procederá la localización de un macroproyecto de interés social Nacional en áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema Nacional del Sistema Nacional de áreas protegidas salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo, áreas de especial importancia ecosistémica como reservas de recursos naturales, páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, humedales de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar, manglares, zonas de playa y bajamar.			
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD				
DESCRIPCION				
Los nacimientos de agua se constituyen en áreas estratégicas para luchar contra los impactos del cambio climático y los problemas de sequía y contaminación del agua superficial. su protección y conservación contribuye a garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.				

4. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	La conservación de nacimientos se enmarcan dentro de la política nacional de Gestión del Recurso Hídrico y como estrategia para adaptación al cambio climático	
	a) Abastecimiento: Mantienen los servicios de los ecosistemas hídricos que permitan la adaptación de las comunidades a los cambios relacionados con el suministro de agua, productividad agropecuaria, disponibilidad hídrica, gestión del riesgo en prevención de avenidas fluvio - torrenciales, inundaciones o sequías, entre otros.	
	b) Protección: Mantienen la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza frente a eventos extremos de amenaza o riesgo (incendios forestales, sequías y desabastecimiento de agua, contaminación del agua con sedimentos, erosión lateral del cauce, inundaciones, deslizamientos, entre otros).	
	c) Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y la restauración de ecosistemas hídricos para proveer servicios que ayuden a los ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático. Promueve la participación comunitaria en procesos de manejo de cuencas y áreas prioritizadas en la parte alta de las áreas de importancia estratégica.	
	d) Restauración: Permite la restauración ecológica de los ecosistemas que han sido degradados, logrando su conservación y reposición ecosistémica que garantizan la disponibilidad de agua para el abastecimiento de las poblaciones urbanas y rurales. Permite la generación y conservación comunitaria, desarrollo de esquemas de pago por servicios ambientales que beneficien a las poblaciones que conservan recursos naturales allí existentes.	
	e) Gestión del riesgo: Permite la conservación y estabilización de las áreas propensas a la generación de riesgos asociados a avenidas, deslizamientos, inundaciones y erosión.	
Reducción de la deforestación	Las coberturas de bosque que deben mantenerse en los nacimientos de agua de todas las fuentes hídricas son áreas de importancia estratégica e integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) las cuales le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación. Los bosques le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.	
5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región. b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.	a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo. b. Promover la implementación de incentivos (Pago por servicios ambientales PSA) a propietarios/comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018. c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997). d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011). e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388-Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).
CORRECTIVA	a. Implementar procesos de reforestación sobre estas áreas para garantizar su restauración y la conservación de ecosistemas y recurso hídrico.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).
6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
Los municipios deberá incorporar como Determinante Ambiental las áreas forestales protectoras en las zonas circundantes a los nacimientos de agua y los lineamientos de manejo para la protección de los recursos hídricos y fuentes específicas de captación (nacimientos y/o zonas de recarga) dentro del documento técnico de soporte (DTS) del POT, en el componente general, urbano y rural. En el componente general se integrarán dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación del recurso hídrico y la clasificación del suelo como áreas de conservación y protección, siendo dichas áreas prioritarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y demás decretos reglamentarios. Igualmente, esta DA deberá integrarse en el componente urbano y rural del DTS, en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación de Áreas de Importancia Ecológica o Ecosistémica. En el componente rural, se identificarán, delimitarán y localizarán como Áreas de Conservación y protección ambiental dentro de las áreas de especial importancia ecosistémica del municipio, las cuales deben ser objeto de de medidas para garantizar su conservación y protección (Art. 2.2.2.2.1.3. Categorías de protección en suelo rural - Dec 1077 de 2015). En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados el conocimiento y las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT (como áreas prioritarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993). Los nacimientos, al igual que las playas, cauces, humedales y faja paralela de las fuentes hídricas son bienes de uso público y son inembargables, imprescriptibles e inalienables.		
BIBLIOGRAFIA		
Fuentes de información	Url	
	http://recordcenter.sgc.gov.co/B10/22005000018097/documento/pdf/2105180971101000.pdf	